



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9260-2006-PHC/TC
CALLAO
JULIO ÁLVAREZ HUAPAYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Adam Chinchay Carbajal contra la Resolución de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 157, su fecha 1 de setiembre de 2006, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 21 de julio de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Julio Álvarez Huapaya, a efectos de que se declare la nulidad de la sanción de 15 días de arresto simple impuesta con fecha 19 de julio de 2006 al beneficiario de la presente demanda, y de esta manera se disponga su inmediata libertad. Alega vulneración de los derechos a la libertad personal, de defensa y al debido proceso.
2. Que, a tenor de la papeleta de arresto obrante en autos, a fojas 6, con fecha 19 de julio de 2006, el capitán de navío César Prada Ugas impuso sanción disciplinaria a Julio Álvarez Huapaya, técnico de tercera de la Marina de Guerra del Perú, por haber modificado deliberadamente un documento oficial para beneficio de un tercero, consistente en un arresto de 15 días, el mismo que, conforme consta de la referida papeleta, comenzará a computarse desde el día 18 de julio de 2006, concluyendo el 1 de agosto de 2006.
3. Que, por tanto, siendo el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, el proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo en caso de que hubiera cesado la violación o amenaza o la misma se hubiera tornado irreparable. Es por ello que, en el presente caso, al haber concluido el término de la sanción impuesta,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

ha cesado la pretendida violación del derecho, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y Notifíquese

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO**

A blue ink signature of the name Alva Orlandini.

A blue ink signature of the name Bardelli Lartirigoyen.

A blue ink signature of the name Landa Arroyo.

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)